

# BASES COMPRENSIVAS DE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO PARA EL IMPULSO DEL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR DE LA CIUDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA BARCELONA INVESTMENT FUND

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>BASES COMPRENSIVAS DE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO PARA EL IMPULSO DEL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR DE LA CIUDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA BARCELONA INVESTMENT FUND</b> ..... | <b>1</b>  |
| <b>A) ANTECEDENTES</b> .....  | <b>2</b>  |
| <b>B) BASES REGULADORAS</b> .....   | <b>3</b>  |
| 1.OBJETO .....  | 3         |
| 2.FINALIDAD, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO .....   | 3         |
| 2.1.Finalidad: .....  | 3         |
| 2.2.Funcionamiento:.....  | 4         |
| 2.3.Plazo de aplicación:.....   | 4         |
| 3.MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA .....  | 4         |
| 4.REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA CALL FOR PROPOSALS .....   | 4         |
| 4.1.Requisitos de las Gestoras .....  | 5         |
| 4.2.Requisitos de las ECR's .....   | 5         |
| 5.CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ECR's.....   | 9         |
| 5.1.Condiciones básicas: .....  | 9         |
| 5.2.Derechos del Ayuntamiento de Barcelona: .....   | 9         |
| 5.3.Capital calls (forma i plazo): .....  | 10        |
| 5.4.Publicidad: .....   | 10        |
| 5.5.Penalizaciones por incumplimiento: .....  | 10        |
| 5.6.Duración de la inversión y mecanismo de custodia: .....   | 11        |
| 5.7.Volumen o tamaño de la ECR:.....  | 12        |
| 5.8.Tiquets: .....  | 12        |
| 6.PROCEDIMENT PER A LA PRESENTACIÓ DE LES MANIFESTACIONS D'INTERÈS.....   | 12        |
| 6.1.Forma y documentación .....   | 12        |
| 6.2.Plazo .....   | 14        |
| 6.3.Calendario .....  | 14        |
| <b>C) ANEXOS</b> .....  | <b>15</b> |
| ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL PROGRAMA .....  | 16        |
| ANNEX 2 MODELO DE SIDE LETTER .....   | 20        |
| ANNEX 3 CARTA DE REFERENCIA O APADRINAMIENTO .....  | 23        |

## A) ANTECEDENTES

En el 2021, el Ayuntamiento de Barcelona impulsó el Barcelona Green Deal, la agenda urbana y económica que marca la hoja de ruta de la ciudad hasta el 2030 para responder a sus retos actuales y futuros. El objetivo es impulsar el ecosistema económico de Barcelona para convertirla en una ciudad más competitiva, sostenible y equitativa, adaptada a retos como las transiciones ecológica y digital.

Esta agenda, clave para el desarrollo de las políticas económicas de la ciudad, establece entre sus prioridades la diversificación económica de la ciudad apoyando a los sectores estratégicos existentes y emergentes, sobre todo a los vinculados al cambio climático y la tecnología, y apostando por la ciencia y la investigación.

En este contexto, para **el periodo 2023-2027** se han identificado y priorizado los siguientes sectores estratégicos (los **sectores estratégicos**):

- Economía del visitante
- Comercio
- Mercados
- Salud y bio
- Industrias creativas
- Economía por la sostenibilidad
- Economía azul
- Economía de los cuidados
- Economía social
- Agroalimentario
- Investigación, transferencia e innovación (*deep tech*)

El impulso de estos sectores y de los ecosistemas que los conforman implica la activación de diferentes palancas de crecimiento, claves para un desarrollo económico de la ciudad de Barcelona que facilite la adaptación a los cambios constantes de nuestra sociedad: transformación digital, transición ecológica, impacto social, transferencia del conocimiento e industrialización. Todo ello, desde una perspectiva de proximidad que facilite al máximo la adaptación a las diversas necesidades del territorio.

Por este motivo, Barcelona Activa, la agencia de desarrollo local del Ayuntamiento de Barcelona, pone al alcance del ecosistema de la ciudad una cartera de servicios que, de forma integral, aporta soluciones para los principales retos de la ciudad: promoción y generación de talento, fomento del emprendimiento y la innovación, acceso de las empresas a la financiación, impulso de polos de innovación y ayudas y subvenciones. Todo ello, desde una perspectiva de colaboración entre agentes públicos y privados que garantiza una gestión más efectiva y eficiente de los recursos y el conocimiento para desarrollar proyectos transformadores en la ciudad.

Así, Barcelona Activa apuesta por acompañar al tejido emprendedor y empresarial en el impulso de nuevos modelos de negocio vinculados a los sectores estratégicos, que a la vez sean fuente de contratación en la ciudad, manteniendo el posicionamiento internacional de Barcelona en emprendimiento y generación de negocios.

En el marco de las políticas públicas del Ayuntamiento de Barcelona, la institución ha acelerado el apoyo al fomento del emprendimiento y el crecimiento de las empresas de la ciudad y su área metropolitana a través de la inversión financiera en vehículos de capital privado focalizados en invertir en proyectos de reciente creación y rápido crecimiento:

- Durante los años 2020 y 2021, el programa BARCELONA ACCELERA comprometió un total de un máximo de **10.000.000 de euros** en 6 fondos de capital riesgo para promover la creación y el crecimiento de empresas del territorio. En cuanto a la evolución de este programa, con datos a nivel agregado del primer trimestre del 2024, resulta que el Ayuntamiento de Barcelona ha desembolsado 7.500.000 euros, cifra que representa el 76 % del compromiso municipal, y hay 125 empresas invertidas, de las cuales 62 son de Barcelona y 17 son lideradas por mujeres. A nivel de datos económicos, las ECR participadas por el Ayuntamiento de Barcelona en el programa han invertido 106.000.000 de euros en empresas de Barcelona y 38.300.000 euros en empresas lideradas por mujeres.
- Posteriormente, durante los años 2022 y 2023, el programa BARCELONA DEEPTech FUND ha comprometido un máximo de **9.500.000 euros** en 9 fondos de capital riesgo para promover la creación y el crecimiento de empresas focalizadas en el ámbito *deep tech*. En cuanto a la evolución de este programa, con datos agregados del primer trimestre del 2024, resulta que el Ayuntamiento de Barcelona ha desembolsado 1.400.000 euros, cifra que representa el 14 % del compromiso municipal, y hay 50 empresas invertidas, de las cuales 29 son de Barcelona y 20 pertenecen al sector *deep tech*. A nivel de datos económicos, las ECR participadas por el Ayuntamiento de Barcelona en el programa han invertido 10.700.000 euros en empresas de Barcelona y 9.500.000 euros en empresas *deep tech*.

Dada la experiencia de los programas indicados, la actualización de los sectores estratégicos de la agenda económica Barcelona Green Deal para el mandato 2023-2027 y la puesta en marcha del Plan de ciencia e innovación 2024-2027, el Ayuntamiento de Barcelona tiene la voluntad de canalizar un nuevo fondo de fondos en inversiones en el ecosistema emprendedor de la ciudad.

Este nuevo programa BARCELONA INVESTMENT FUND está asimismo alineado con el Plan estratégico 2023-2027 de Barcelona Activa, que, entre sus líneas estratégicas, incluye la de fomentar un ecosistema emprendedor, innovador, abierto y conectado, con capacidad de atraer talento e inversiones y de posicionar la ciudad a nivel internacional. Y con tal fin, entre las medidas incluidas en su plan de acción, contempla el lanzamiento de convocatorias de este tipo de programas de inversiones, incluyendo criterios innovadores para la inversión en entidades de capital riesgo.

El nuevo programa BARCELONA INVESTMENT FUND tendrá como **objetivos**:

- Promover la inversión privada en *startups* y *scaleups* locales que preferentemente generen un impacto social y/o medioambiental positivo y/o desarrollen actividades sostenibles.
- Atraer *startups* al área de Barcelona.
- Atraer el establecimiento de grandes fondos en la ciudad.
- Promover los fondos de impacto.

Para alcanzar estos objetivos, el Ayuntamiento de Barcelona pretende invertir recursos en entidades de capital riesgo (FCR y SCR), FESE, fondos de capital riesgo europeos (FCRE) y fondos o estructuras de inversión europeos análogos a los anteriores (todos ellos, conjuntamente a los efectos de estas bases, las **ECR**).

Mediante este programa, el Ayuntamiento de Barcelona destinará **30.000.000 de euros** (la **inversión total**) a la financiación de empresas de reciente creación que operen en los sectores estratégicos para el crecimiento de la economía de la ciudad (las **empresas target**).

## **B) BASES REGULADORAS**

### **1. OBJETO**

El objeto de las presentes bases (las **bases**) es establecer los criterios y condiciones que regirán la inversión municipal en ECR y definir los requisitos a cumplir por las ECR y sus entidades gestoras (las **gestoras**) para poder ser seleccionadas en el marco de esta convocatoria (la **call for proposals**) y poder así impulsar a las *startups* que forman parte de los sectores estratégicos de la ciudad y su área metropolitana.

## 2. FINALIDAD, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO

### 2.1. Finalidad

Apoyar a las *startups* y *scaleups* del área de Barcelona que son motor de innovación para el tejido productivo local, magnetos de atracción de talento creativo e inversiones extranjeras y pieza clave para el posicionamiento de la marca de ciudad a escala global. En particular, se quiere contribuir a la atracción de inversión a Barcelona con foco en los sectores estratégicos de la ciudad y su área metropolitana indicados en el apartado «Antecedentes».

### 2.2. Funcionamiento

El Ayuntamiento de Barcelona invertirá un máximo de **30.000.000 de euros** en aquellas ECR que cumplan con las diferentes condiciones y criterios definidos en estas bases sobre un marco de concurrencia no competitiva, es decir, siempre y cuando el importe de la inversión total no esté cubierto, las ECR serán aceptadas; en el caso de que se supere la inversión total a realizar, el Ayuntamiento de Barcelona utilizará el criterio de orden de solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros nueve meses del programa, se dará prioridad y preferencia a ECR que tengan la condición de fondo de impacto (según se definen en el apartado 4.2. de las presentes bases), mediante la reserva durante este periodo de un presupuesto de 10.000.000 de euros para este tipo de fondos. Pasados los nueve meses iniciales (o si se asignan los 10.000.000 de euros reservados a fondo de impacto antes de cumplir este plazo), se seleccionará a todas las solicitantes que cumplan con las condiciones de las bases, con independencia de si tienen la condición de fondo de impacto o no, por orden de entrada de su solicitud, hasta cubrir el importe de la inversión total o alcanzar el plazo de aplicación máximo.

### 2.3. Plazo de aplicación

Las gestoras de las ECR y/o las propias ECR si se trata de entidades autogestionadas podrán aplicar, una o varias veces, durante un plazo hasta el día **31 de diciembre de 2026**, siempre y cuando la inversión total por parte del Ayuntamiento de Barcelona no se hubiera comprometido íntegramente.

## 3. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

- a) Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LECR**).
- b) Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital-riesgo europeos (**Reglamento de FCRE**).
- c) Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (**Reglamento de FESE**).
- d) Reglamento (UE) n.º 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (**SFDR**).
- e) Reglamento (UE) n.º 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican

los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible (**Reglamento 1288/2022**).

- f) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (artículo 206).
- g) Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales de Cataluña (artículo 30).
- h) Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.

#### 4. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA CALL FOR PROPOSALS

##### 4.1. Requisitos de las gestoras

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente convocatoria o *call for proposals*, las gestoras tendrán que cumplir los siguientes requisitos mínimos acumulativos y características:

- **Capital privado:** el capital social de las gestoras deberá ser 100 % de titularidad privada, no pudiendo haber ninguna participación pública, directa o indirecta.

Este requisito no aplicará a las SCR autogestionadas, que estarán sujetas, en todo caso, a los requisitos recogidos en el apartado 4.2 de estas bases.

- **Entidades autorizadas:** sociedades gestoras debidamente autorizadas e inscritas por la CNMV o autoridad equivalente en el Estado miembro de origen, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- **Sede:** deberán estar domiciliadas en España o en un Estado miembro de la UE, de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.

En caso de que la gestora no tenga su sede en Barcelona, deberá mantener un establecimiento permanente en el área de Barcelona, con personal vinculado al mismo, al menos durante el periodo de inversión de la ECR gestionada beneficiaria de los fondos del Ayuntamiento de Barcelona en el programa.

- **Experiencia:** al menos un miembro del equipo de la gestora o la ECR autogestionada deberá tener experiencia acreditada en inversión en empresas dentro de los sectores estratégicos y/o deberá haber sido miembro del equipo o el comité de inversiones de un fondo o sociedad de capital riesgo o similar durante todo el periodo de inversión de dichos fondos o sociedades de capital riesgo.
- **Compromiso mínimo de los gestores:** la gestora o los miembros del equipo gestor deberán asumir un compromiso de inversión en la ECR gestionada beneficiaria de los fondos del Ayuntamiento de Barcelona de al menos el 1 % del total de los fondos comprometidos en dicha ECR.

En caso de que el importe total de los compromisos de inversión en la ECR sea inferior a 25.000.000 de euros, el compromiso mínimo de la gestora o el equipo gestor será de 250.000 euros.

- **Comisión de gestión:** la gestora deberá percibir por la gestión de la ECR beneficiaria una comisión de gestión o *management fee* que responda a términos y condiciones habituales y de mercado. Las comisiones de gestión o *management fees* no podrán ser superiores a un 2,5 % anual del patrimonio total comprometido en la ECR para el periodo de inversión y del capital invertido vivo en el periodo de desinversión.
- **Carta de apadrinamiento o de referencia:** las gestoras deberán haber sido apadrinadas o referenciadas por alguna entidad o persona del ecosistema de *startups* del Área Metropolitana de Barcelona, como por ejemplo otra gestora, inversores de referencia, un comercializador, un despacho de abogados, etc. La carta de referencia seguirá el modelo que se adjunta como **anexo 3** a las presentes bases.

#### 4.2. Requisitos de las ECR

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente convocatoria o *call for proposals*, las ECR tendrán que cumplir los siguientes requisitos mínimos acumulativos y características:

- **Régimen jurídico:** el Ayuntamiento de Barcelona podrá invertir en las siguientes entidades:
  - Entidades de capital riesgo (fondos de capital riesgo y sociedades de capital riesgo) sometidas a la LECR y otras entidades equivalentes constituidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, gestionadas por sociedades gestoras autorizadas en un Estado miembro, de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.
  - Fondos de capital riesgo europeos o FCRE, con forma jurídica de fondos o sociedad anónima, regulados en el Reglamento de FCRE.
  - Fondos o estructuras de inversión europeos análogos a los anteriores.
  - Fondos europeos de emprendimiento social o FESE, regulados en el Reglamento de FESE.
- **Fondos de impacto:** independientemente de su forma jurídica, las ECR en las que invierta el Ayuntamiento deberán ser:
  - a) Fondos del artículo 6 del SFDR, es decir, fondos que integran riesgos de sostenibilidad pero que no promueven características medioambientales o sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del SFDR o que no tienen como objetivo la realización de inversiones sostenibles de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del SFDR, o
  - b) Aquellos que tengan la condición de fondos de impacto, entendiéndose como tales (referidos en las presentes bases como los **fondos de impacto**):
    - Los FESE u otros fondos que, sin disponer de forma jurídica o estatuto de los FESE, sean asimilables. Se entenderá que son asimilables a los FESE aquellos fondos cuyo objetivo principal sea realizar inversiones en entidades que generen un impacto social y/o medioambiental positivo y donde la remuneración, fija y/o variable, del equipo gestor esté sujeta, según los documentos constitutivos del fondo, a la consecución de los objetivos de impacto social y/o medioambiental previamente definidos.
    - Los fondos que promuevan, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del SFDR.

- Los fondos que tengan como objetivo inversiones sostenibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del SFDR.

Teniendo en cuenta que la prioridad del programa es invertir en fondos de impacto, durante los primeros nueve meses del programa, el Ayuntamiento de Barcelona dará prioridad y preferencia a las ECR que tengan esta condición, mediante la reserva durante este periodo de un presupuesto de 10.000.000 de euros para este tipo de fondos. A partir de ese momento (o si se asignan los 10.000.000 de euros reservados a fondo de impacto antes de cumplir este plazo), se seleccionará indistintamente a entidades catalogadas como fondo de acuerdo con el artículo 6 del SFDR y aquellas que cumplan con las condiciones de fondo de impacto, siempre que cumplan con el resto de condiciones de las bases, por orden de entrada de su solicitud, hasta cubrir el importe de la inversión total o alcanzar el plazo de aplicación máximo.

- **Autorizaciones:** para poder ser seleccionadas como beneficiarias de los fondos del Ayuntamiento en el programa, las ECR deberán estar inscritas y/o autorizadas, en el caso de SCR autogestionadas, en la CNMV o, en el caso de ECR constituidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, inscritas y/o autorizadas por las autoridades competentes de su Estado.
- **Sede:** la sede de la ECR podrá estar en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre y cuando se cumpla con el apartado «Régimen jurídico».
- **Duración de la ECR:** el periodo de vida de la ECR será de 10 años, con posibilidad de prórroga de 2 años, conforme a los términos de la ECR y de conformidad con el régimen legal vigente.
- **Origen privado de los fondos:** el capital comprometido en las ECR beneficiarias deberá ser mayoritariamente privado, teniendo en cuenta la participación pública del Ayuntamiento de Barcelona y los límites establecidos a continuación:
  - La participación del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR beneficiaria no podrá sobrepasar el 10 % del tamaño final de dicha ECR, es decir, el tamaño total de la ECR una vez finalizado el periodo de colocación, y
  - En caso de inversión en la ECR por parte de instituciones, sociedades u organismos públicos de ámbito autonómico o local, la suma de la participación de los mismos y la del Ayuntamiento de Barcelona no podrá superar el 50 % de la ECR. No computarán como inversores públicos, a los efectos del límite que recoge este párrafo, aquellas instituciones, sociedades u organismos públicos que tengan habitualmente la consideración de inversores privados.
- **Compromisos existentes:** en el momento de la presentación de la solicitud de adhesión a la manifestación de interés para aplicar al programa, adjunta a las presentes bases como **anexo 1** (la **manifestación de interés**), las ECR deberán disponer de capital privado comprometido firme y vinculante equivalente al 25 % del objetivo o tamaño previsto, sujeto, en todo caso, a los límites previstos en el apartado 5.7 de las presentes bases.

A los efectos del cómputo de dicho 25 %:

- No se considerarán compromisos válidos las aportaciones de carteras ya existentes, ni otras aportaciones no dinerarias.
- El compromiso de la gestora y/o el equipo gestor será considerado como válido y se tendrá en cuenta.
- En relación con el resto de compromisos de inversión, diferentes del de la gestora o el equipo gestor, los inversores que suscriban dichos compromisos:
  - deben ser totalmente independientes al equipo gestor y entre ellos, y
  - no podrán estar ligados accionarialmente a la gestora.

- **Política geográfica y sectorial (multiplicador geográfico y sectorial):** las ECR beneficiarias de los fondos en virtud del programa invertirán:
  - En el caso de ECR que tengan la condición de fondo del artículo 6 del SFDR, es decir, que no sean fondo de impacto, al menos un **x3** de la cantidad invertida por el Ayuntamiento de Barcelona (el **multiplicador x3**).
  - En el caso de ECR que tengan la condición de fondo de los artículos 8 o 9 del SFDR, al menos un **x2** de la cantidad invertida por el Ayuntamiento de Barcelona (el **multiplicador x2**).
  - En el caso de ECR que tengan la condición de FESE o asimilable, al menos un **x1** de la cantidad invertida por el Ayuntamiento de Barcelona (el **multiplicador x1**).

(El multiplicador x3, el multiplicador x2 y el multiplicador x1, conjuntamente el **multiplicador geográfico y sectorial**), en entidades que cumplan los siguientes requisitos geográficos y sectoriales acumulativos (las **empresas target**):

- **Geográfico:** empresas con sede en el Área Metropolitana de Barcelona. En este sentido, se considerará la sede fiscal y operativa a efectos de determinar si se encuentran en el Área Metropolitana de Barcelona, excluyendo a aquellas que tengan mera actividad de *holding* si su sede operativa principal no se encuentra localizada en el Área Metropolitana de Barcelona y aquellas que tengan su sede fiscal en otro territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Barcelona podrá valorar, a su exclusivo criterio, aceptar el cumplimiento del presente requisito geográfico a efectos del cómputo del multiplicador geográfico y sectorial en empresas que, no teniendo la sede en el Área Metropolitana de Barcelona en el momento de la presentación de la manifestación de interés, trasladen su sede o domicilio social al Área Metropolitana de Barcelona durante la vida de la ECR beneficiaria.

A efectos aclaratorios:

- ✓ El multiplicador x3 aplica exclusivamente a ECR que no sean fondo de impacto, es decir, a fondo del artículo 6 del SFDR.
- ✓ El multiplicador x2 aplica a fondos de impacto que promuevan, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de estas (fondo del artículo 8 del SFDR), y fondos que tengan como objetivo inversiones sostenibles (fondo del artículo 9 del SFDR).
- ✓ El multiplicador x1 aplica exclusivamente a los FESE o asimilables.

- **Sectorial:** empresas *target* cuyo objeto y/o actividad puedan considerarse enmarcados dentro de los sectores estratégicos definidos en el apartado «Antecedentes» de las presentes bases.

- **Política de género (multiplicador de género):** las ECR beneficiarias de los fondos en virtud del programa invertirán al menos un x1 de la cantidad invertida por el Ayuntamiento de Barcelona en empresas *target* en las que figure una mujer en el equipo fundador, incluyendo en este punto a las mujeres que figuren en la alta dirección de la compañía con opciones en el accionariado o beneficiarias de mecanismos de retención similares, como por ejemplo *phantom shares* (el **multiplicador de género**).

A efectos aclaratorios, el multiplicador de género es aplicable a todas las ECR, sean o no fondos de impacto.

El multiplicador geográfico y sectorial y el multiplicador de género se denominarán conjuntamente como el **multiplicador**.

- **Instrumentos financieros:** las ECR llevarán a cabo su estrategia de inversión mediante inversión en capital, deuda convertible en capital, instrumentos de capital similares o análogos (*warrants* y similares) o instrumentos de

cuasi capital, en línea con los criterios de la CNMV o de la autoridad competente y la normativa aplicable a las ECR para el cómputo de los coeficientes de inversión obligatoria.

A efectos de cómputo del multiplicador, solo se tendrán en cuenta las inversiones realizadas en concepto de capital. No se tendrán en cuenta en esta ratio las operaciones de secundario, ni tampoco la concesión de mera deuda para la empresa *target*, exceptuando los instrumentos de *venture debt*, que sí estarán admitidos, siempre que incorporen un mecanismo de participación o derecho de participación en el capital (p. ej.: *warrant*, *equity kicker*, etc.).

- **Tamaño de empresas *target*:** a efectos del cómputo del multiplicador, solo se tendrán en cuenta las inversiones dirigidas a empresas *target* que cumplan las condiciones para ser consideradas pequeña y mediana empresa (PYME), incluidas las microempresas, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124, de 20.5.2003, p. 36), con alto potencial de crecimiento en fase inicial.
- **Destino de la inversión:** los fondos aportados por el Ayuntamiento de Barcelona a las ECR se destinarán, en la medida de lo posible, a la realización por parte de las ECR de inversiones en nuevas entidades participadas. Sin perjuicio de lo anterior, computarán como válidas a los efectos del cumplimiento de los multiplicadores regulados en estas bases las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada del Ayuntamiento en la ECR y las inversiones *follow-on* en entidades ya participadas por la ECR en el momento de la entrada del Ayuntamiento.
- **Sectores excluidos:** en caso de no estar expresamente previsto, las ECR incluirán en su documentación legal (folleto informativo, reglamento de gestión, pacto de accionistas, etc.) la prohibición expresa de realizar inversiones, directas o indirectas, en empresas cuya actividad esté relacionada con:
  - Actividades ilegales.
  - Actividades de producción o comercio con actividades de tabaco o bebidas destiladas.
  - Producción o comercio de armamento y/o municiones.
  - Casinos y actividades de apuestas.
  - Actividades en el sector IT específicamente dirigidas a cualquiera de los sectores excluidos, la pornografía, a facilitar el acceso o la descarga ilegal electrónica de datos, el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos, el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados, proyectos ética o moralmente controvertidos.

## 5. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ECR

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente convocatoria o *call for proposals*, las gestoras o ECR autogestionadas tendrán que comprometerse a aceptar las siguientes condiciones básicas, que se incluirán en las cartas de compromiso, contratos de inversión y/o *side letters*, con las adaptaciones oportunas. La presentación de la manifestación de interés por parte de una gestora o ECR autogestionada en el marco de la presente convocatoria o *call for proposals* supondrá, automáticamente, la aceptación de estas condiciones. La eficacia de los compromisos aprobados quedará sujeta a las siguientes condiciones:

### 5.1. Condiciones básicas

- Que se realice la firma de los acuerdos/contratos para formalizar el compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona en un máximo de 6 meses desde la fecha de la notificación de la aprobación por parte del Ayuntamiento.
- Que los compromisos de inversión formalizados en la ECR por parte de los inversores mediante los acuerdos/contratos no sean inferiores en importe a aquellos presentados como compromisos firmes en la documentación incluida en la convocatoria o *call for proposals*.

- Que el Ayuntamiento de Barcelona haya podido verificar que los documentos de la ECR seleccionada (reglamento de gestión o estatutos, según sea el caso) implementan correctamente los términos y condiciones pactados con el Ayuntamiento de Barcelona.

## 5.2. Derechos del Ayuntamiento de Barcelona

- Derecho de representación y participación: se asegurará el derecho de participación del Ayuntamiento de Barcelona en los órganos de representación de las ECR (junta de socios o partícipes y, en su caso, otros órganos como *advisory board*, comité de supervisión o similares). Se definirá en la *side letter* el derecho de participación del Ayuntamiento de Barcelona en las ECR seleccionadas, sujeto a lo previsto en los documentos constitutivos de la ECR.
- Derecho de información: el Ayuntamiento de Barcelona tendrá, adicionalmente a los derechos de información reconocidos por ley, en su caso, los siguientes derechos de información:
  - o Las gestoras o ECR autogestionadas deberán emitir informes trimestrales de la ECR siguiendo el formato definido en su documentación (reglamento de gestión, pacto de accionistas, folleto, etc.) o utilizado normalmente por la ECR en el plazo de 45 días naturales a contar desde la fecha de finalización de cada trimestre. La última semana de cada trimestre natural deberán remitir al Ayuntamiento de Barcelona una estimación de desembolsos/reembolsos para el trimestre siguiente.
  - o Las gestoras deberán remitir al Ayuntamiento de Barcelona, con carácter anual, el informe anual de la ECR, que incluirá, en todo caso, el informe de auditoría y cuentas anuales de la ECR relativas al ejercicio anterior, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio al que se refieren las mismas.
- Derecho de disposición: derecho de disponer del interés en las ECR, individualmente consideradas, si la inversión de la ECR en cuestión en una compañía de cartera o cualquier otra actividad relacionada con la inversión podría conducir, en una evaluación razonable y suficientemente justificada, a un riesgo reputacional para el Ayuntamiento de Barcelona y, en particular, en caso de incumplimiento irremediable por parte de la gestora o ECR de la estrategia de inversión definida en la documentación que rige la vida de la ECR o de las condiciones pactadas en la *side letter* a suscribir con el Ayuntamiento de Barcelona, la cual se adjunta como **anexo 2** a las presentes bases (la *side letter*).
- Nación más favorecida (MFN): la gestora o la ECR autogestionada facilitará al Ayuntamiento de Barcelona toda la documentación relativa a las *side letters* o acuerdos individuales que suscriba la gestora o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR. Asimismo, se garantiza al Ayuntamiento de Barcelona el derecho a recibir todos los beneficios y derechos otorgados por la gestora o la ECR a un partícipe o socio particular, previstos en cualquier *side letter* o acuerdo individual suscrito por la gestora o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR, siempre que el Ayuntamiento de Barcelona cumpla con las condiciones o requisitos establecidos por la ECR para acceder a la igualdad de derechos. A estos efectos, no se formalizarán acuerdos individuales con partícipes que no sean por escrito.
- Principio de trato equitativo o *pari passu*: los términos y condiciones para la inversión en la ECR deben ser iguales para todos los partícipes o socios. Todos los partícipes o socios de la ECR deben ser tratados *pari passu*. El concepto *pari passu* debe ser interpretado como igualdad de rango, es decir, los partícipes o socios en la misma categoría de riesgo realizan su inversión en condiciones económicas equivalentes y tienen el mismo nivel de subordinación.

## 5.3. Capital calls (forma y plazo)

Las gestoras de las ECR seleccionadas o, en su caso, las ECR autogestionadas deberán emitir las solicitudes de desembolso y distribuciones siguiendo un formato que se detallará en cada contrato de inversión en las ECR seleccionadas (o *side letter*). El periodo entre la *capital call* y la fecha efectiva de desembolso no podrá ser inferior a 45 días. El Ayuntamiento de Barcelona podrá asumir como máximo los tipos de interés de demora fijados por la Ley de Presupuestos del Estado anualmente en caso de retraso en el desembolso del importe del compromiso solicitado.

#### **5.4. Publicidad**

Los gestores deberán incluir en la página web de su titularidad, en un lugar visible, el logotipo del Ayuntamiento de Barcelona, con un enlace a la página web municipal, así como aquellos lemas, logotipos y emblemas que se establezcan entre las partes en el boletín de suscripción o acuerdo de inversión. Además, deberán cumplir con la obligación de información las entidades participadas por la ECR, incluyendo esa información en la documentación contractual correspondiente que se formalice con las empresas *target* y/o en cartas anexas a la misma. Asimismo, se comprometerán los mejores esfuerzos para incluir esa información en cualquier nota de prensa que se emita o en entrevistas o menciones en medios de comunicación.

#### **5.5. Penalizaciones por incumplimiento**

Los siguientes supuestos de incumplimiento darán lugar a la aplicación por parte del Ayuntamiento de Barcelona de las penalizaciones detalladas en este apartado.

- Si transcurrido el periodo de vida de la ECR beneficiaria, no se ha cumplido con el multiplicador geográfico y sectorial y el multiplicador de género.
- Si los compromisos de inversión finalmente suscritos por parte de los inversores en la ECR resultan ser inferiores a los presentados por la gestora o ECR autogestionada como firmes en la manifestación de interés.
- Si la participación del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR beneficiaria supera finalmente el límite del 10 % del tamaño final de la ECR.
- Si la gestora o ECR autogestionada no remiten los informes a los que están obligadas, o no presentan a la CNMV, en caso de que sea aplicable, las plantillas de información periódica exigidas en materia de sostenibilidad por el Reglamento 1288/2022 en los plazos establecidos, o los informes exigidos por el Reglamento de FESE, en su caso, si la gestora, ECR autogestionada o la ECR incumplen el mecanismo de custodia regulado en el apartado 5.6 de las presentes bases.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de la gestora, ECR autogestionada o la ECR de las condiciones pactadas con el Ayuntamiento de Barcelona en la *side letter*.

Todos ellos, conjuntamente, los **supuestos de incumplimiento**.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos de incumplimiento, el Ayuntamiento de Barcelona podrá aplicar, a su entera discreción, cualquiera, varias o todas las penalizaciones siguientes:

- El Ayuntamiento de Barcelona podrá retirar todos los compromisos de inversión no desembolsados o, en el caso de que se aplique el mecanismo de custodia previsto en las bases, podrá exigir la devolución inmediata del importe total que se encuentre en custodia, o reducir los compromisos de inversión, con la consecuente liberación de la obligación de desembolso, sin que ello suponga un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Barcelona en la documentación de la ECR en su condición de partícipe o socio.
- En este sentido, en el supuesto de incumplimiento recogido en el párrafo anterior, es decir, si la participación del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR beneficiaria supera finalmente el límite del 10 % del tamaño final de la ECR, y sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el resto de penalizaciones reguladas en este apartado, el Ayuntamiento de Barcelona podrá optar por reducir el importe de su compromiso en la ECR con el fin de ajustarlo al límite máximo (10 %).

- El Ayuntamiento de Barcelona tendrá derecho a no atender los desembolsos solicitados hasta que se cumpla totalmente con la correspondiente obligación incumplida. Además, al Ayuntamiento de Barcelona no se le aplicará ningún interés como penalización por retraso en esta causa ni se le considerará como partícipe en mora.
- La gestora o la ECR autogestionada estarán obligadas a pagar al Ayuntamiento de Barcelona, que tendrá derecho a percibir, una indemnización consistente en el 100 % del importe de las comisiones devengadas por la gestora o ECR autogestionada en relación con el compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales incluirán, a efectos aclaratorios, la comisión de gestión o *management fee* y la comisión de éxito o *carried interest*.
- El Ayuntamiento de Barcelona podrá requerir a la gestora, quedando obligada a realizar sus mejores esfuerzos, para que se facilite al Ayuntamiento de Barcelona su salida de la ECR a precio de mercado.

Las anteriores penalizaciones se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de Barcelona a instar cuantas acciones le asistan para reclamar las oportunas indemnizaciones por daños y perjuicios.

Las gestoras o ECR autogestionadas se comprometen a incluir esta cláusula de penalización en el contrato de inversión a suscribir con el Ayuntamiento de Barcelona para formalizar el compromiso de inversión en la ECR.

#### **5.6. Duración de la inversión y mecanismo de custodia**

El periodo máximo de desembolso de la cantidad comprometida por el Ayuntamiento de Barcelona estará limitado a 4 ejercicios fiscales a contar desde la aprobación de la inversión en la ECR por parte del Ayuntamiento. A efectos aclaratorios, el ejercicio fiscal en que quede aprobada la inversión será el primero de los 4 ejercicios fiscales a los efectos de lo establecido en este párrafo.

Si el Ayuntamiento no hubiera desembolsado el 100 % de la cantidad comprometida en la ECR con anterioridad a la finalización del plazo de 4 años indicado en el párrafo anterior, se prevé un **mecanismo de custodia mediante la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Barcelona** con el fin de depositar los compromisos pendientes para atender los siguientes desembolsos, de acuerdo con la siguiente operativa:

#### **1. Procedimiento para que el Ayuntamiento de Barcelona pueda ingresar en la Caja General de Depósitos las aportaciones pendientes de desembolso en cada ECR:**

En primer término, con dos (2) meses de antelación a la fecha en que finalice el cuarto ejercicio fiscal, la gestora debe enviar al Ayuntamiento una solicitud de desembolso donde comunique el importe exacto de las aportaciones que el Ayuntamiento tiene pendiente de desembolso en la ECR. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento también podrá requerir en cualquier momento a la gestora la citada información.

El Ayuntamiento de Barcelona, en respuesta a la solicitud, debe acordar, mediante resolución del órgano competente, la aprobación del desembolso de las aportaciones pendientes. El pago del mismo no se haría a la ECR, sino que se constituiría un depósito en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Barcelona.

#### **2. Procedimiento para que la ECR pueda hacer uso de las aportaciones depositadas por el Ayuntamiento de Barcelona en la Caja General de Depósitos:**

Posteriormente, la gestora enviaría una segunda (y, en su caso, sucesivas) solicitud con la «llamada de capital» (*capital call*) a la Gerencia de Área de Economía y Promoción Económica y a Barcelona Activa.

Esta solicitud se tramitaría como cualquier otra *capital call*, con la particularidad de que, en este caso, la gestora deberá tener en cuenta que el plazo mínimo de desembolso por el Ayuntamiento de Barcelona será de dos (2) meses para cumplir con los procedimientos internos y plazos de la Caja General de Depósitos.

Con esta solicitud, se tramitará una resolución de aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Barcelona en el sentido de cancelar, total o parcialmente, según proceda, el depósito indicado en el punto anterior y transferirlo a la ECR. Posteriormente, se producirá una ordenación de pago desde Tesorería municipal y la transferencia a la entidad financiera de la ECR.

En el supuesto de que la gestora o ECR autogestionada no hagan uso del mecanismo de custodia indicado en el párrafo anterior, la parte no desembolsada del compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona a la finalización del plazo de 4 años quedará sin efecto a total discreción del Ayuntamiento, sin que se entienda por ello que el Ayuntamiento de Barcelona incurre en ningún incumplimiento de las obligaciones asumidas como partícipe o socio de la ECR.

### 5.7. Volumen o tamaño de la ECR

La inversión del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR estará sujeta en todo momento a las siguientes limitaciones:

- La inversión del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR beneficiaria no podrá sobrepasar el 10 % del tamaño de dicha ECR. En caso de que la ECR, en el momento del cierre de su periodo de colocación, finalmente no alcance el tamaño objetivo indicado en la manifestación de interés, el compromiso de aportación del Ayuntamiento de Barcelona podrá modificarse para no superar el porcentaje máximo del 10 %.
- El Ayuntamiento de Barcelona no podrá ser, en ningún caso, el socio o partícipe principal de la ECR (*no main investor*).
- Los importes comprometidos por el Ayuntamiento de Barcelona, junto con los comprometidos por otras instituciones, sociedades u organismos públicos de ámbito autonómico o local, no podrán superar el 50 % del tamaño de la ECR. No computarán como inversores públicos, a los efectos del límite que recoge este párrafo, aquellas instituciones, sociedades u organismos públicos que tengan habitualmente la consideración de inversores privados.

### 5.8. Tiques

El importe máximo del compromiso del Ayuntamiento de Barcelona en cada ECR se determinará en función del tamaño de la ECR, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

| <b><u>TIQUE</u></b><br>(cantidad máxima a invertir por el Ayuntamiento)     | <b><u>Importe de los compromisos firmes y vinculantes</u></b> totales suscritos en la ECR |
|---|---|
| 500.000 €   | entre 5.000.000 € y 10.000.000 €  |
| 500.000 € o 1.000.000 €   | entre 10.000.001 € y 15.000.000 €   |
| 500.000 €, 1.000.000 € o 1.500.000 €  | entre 15.000.001 € y 20.000.000 €   |
| 500.000 €, 1.000.000 €, 1.500.000 € o 2.000.000 €                           | más de 20.000.000 €   |
| 500.000 €, 1.000.000 €, 1.500.000 €, 2.000.000 € o 3.000.000 €              | más de 150.000.000 €  |
| 500.000 €, 1.000.000 €, 1.500.000 €, 2.000.000 €, 3.000.000 € o 5.000.000 € | más de 200.000.000 €  |

## 6. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS

### 6.1. Forma y documentación

- **Concurrencia no competitiva:** el Ayuntamiento de Barcelona invertirá un máximo de 30.000.000 de euros en aquellas ECR que cumplan con las diferentes condiciones y criterios definidos en estas bases sobre un marco de concurrencia no competitiva. Es decir, los nominados no competirán entre ellos, sino que en el caso de que cumplan con las condiciones de las bases y siempre y cuando el importe de la inversión total no esté cubierto, la ECR en cuestión será aceptada y el Ayuntamiento de Barcelona invertirá el importe acordado con dicha ECR.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros nueve (9) meses del programa, se dará prioridad y preferencia a ECR que tengan la condición de fondo de impacto según se definen en el apartado 4.2. de las presentes bases, mediante la reserva durante este periodo de un presupuesto de 10.000.000 de euros para este tipo de fondos. Pasados los nueve meses iniciales (o si se asignan los 10.000.000 de euros reservados a fondo de impacto antes de cumplir este plazo), se seleccionará a todos los solicitantes que cumplan con las condiciones de las bases, con independencia de si tienen la condición de fondo de impacto o no, por orden de entrada de su solicitud, hasta cubrir el importe de la inversión total o alcanzar el plazo de aplicación máximo.

En el caso de que hubiera más ECR seleccionadas que superen la inversión total a realizar por el Ayuntamiento de Barcelona, se seleccionarán las ECR por orden de solicitud, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior.

- **Documentación:** las gestoras y ECR autogestionadas que estén interesadas en participar en el programa, de conformidad con lo establecido en las presentes bases, deberán presentar en el momento de la solicitud ante el Ayuntamiento de Barcelona la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, a través del Registro Electrónico Municipal:

| <b>Documentación del Ayuntamiento</b>   | <b>Dónde encontrarlo</b>      |
|---|-------------------------------|
| 1. Formulario de solicitud de adhesión a la manifestación de interés  | <b>Anexo 1</b> de estas bases |
| 2. Modelo de <i>side letter</i>   | <b>Anexo 2</b> de estas bases |
| 3. Carta de referencia o apadrinamiento   | <b>Anexo 3</b> de estas bases |
| <b>Documentación relativa a la gestora o ECR autogestionada</b>   |                               |
| 1. Autorización de la entidad para actuar como sociedad gestora o ECR autogestionada de acuerdo con la LECR o normativa de aplicación (autorización e inscripción de la CNMV o de la autoridad nacional competente, si se trata de una gestora extranjera).<br>2. Escritura de constitución de la gestora o ECR autogestionada, en la que consten los estatutos de la sociedad.<br>3. Información sobre la identidad de los socios o miembros de la gestora o ECR autogestionada, así como de sus órganos de administración y dirección.<br>4. Documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos básicos regulados en estas bases (p. ej.: currículum del equipo gestor con detalle suficiente de su experiencia, acreditación de los compromisos del equipo gestor, etc.), debidamente firmada.   |                               |
| <b>Documentación relativa a la ECR</b>  |                               |
| 1. Documentos constitutivos de la ECR debidamente autorizados y/o inscritos por las autoridades competentes (p. ej.: CNMV).<br>2. Patrimonio o capital de la ECR en el momento de su constitución y en la actualidad.<br>3. Reglamento de gestión, estatutos sociales y, en su caso, acuerdos operativos de la ECR (p. ej.: pacto de accionistas y acuerdo de funcionamiento).<br>4. Documentación relativa a las <i>side letters</i> o acuerdos individuales que suscriba la gestora, la ECR autogestionada o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR.<br>5. Folleto informativo de la ECR.<br>6. Documentación en materia de sostenibilidad exigida por el SFDR y el Reglamento 1288/2022, en caso de que la ECR que aplique al programa Barcelona Investment Fund se clasifique como fondo de los artículos 8 o 9 del SFDR (plantilla precontractual y plantilla de información periódica). |                               |

7. Documentación exigida por el Reglamento de FESE (informe anual) a las entidades que aplican al programa Barcelona Investment Fund que tienen la condición de FESE, o documentación de apoyo en caso de que la ECR tenga la condición de entidad asimilable a FESE.
8. Documentación relativa a la política de inversión geográfica y sectorial (p. ej.: *executive summary, investor deck...*).
9. Propuesta de acuerdo de suscripción, contrato de inversión o contrato de adhesión en la ECR.

La firma y registro de la manifestación de interés supondrá la aceptación íntegra de las presentes bases.

*Más información, solicitud y formularios disponibles a través de la web [empreses.barcelonactiva.cat/barcelona-investment-fund](https://empreses.barcelonactiva.cat/barcelona-investment-fund). Para dudas se habilita el correo electrónico [ecr@barcelonactiva.cat](mailto:ecr@barcelonactiva.cat).*

En el supuesto de que los interesados no hayan presentado los documentos como se indica en las bases, se les requerirá mediante correo electrónico con el fin de que enmienden las deficiencias detectadas o acompañen la documentación preceptiva, con advertencia de desistimiento en el supuesto de no atender al requerimiento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las gestoras o ECR que aporten documentación en otro idioma que no sea el castellano o el catalán deberán hacer traducir la documentación que se aporte por un traductor jurado al castellano o al catalán.

Las resoluciones del Ayuntamiento serán notificadas, cada vez que sean adoptadas, a las entidades que hayan presentado manifestación de interés, siendo asimismo publicadas en la web del Ayuntamiento de Barcelona en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, contra las cuales los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

No obstante, los actos relativos a la ejecución, efectos y extinción de los diversos contratos de inversión que se formalicen con las ECR seleccionadas quedarán sometidos al derecho privado y serán del conocimiento de la jurisdicción civil o mercantil.

## **6.2. Plazo**

El plazo para la presentación de la documentación indicada en el apartado 6.1 anterior se abrirá a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOPB hasta el día **31 de diciembre de 2026**.

## **6.3. Calendario**

- Los solicitantes deberán cumplir con las formalidades establecidas en las bases de la convocatoria y, en particular, deberán someterse a los procesos de verificación que, a criterio del Ayuntamiento de Barcelona, resulten necesarios o convenientes.
- Concurrencia no competitiva: los solicitantes no competirán entre ellos, sino que en el caso de que cumplan con las condiciones de las bases y siempre y cuando el importe de la inversión total no esté cubierto, la ECR en cuestión será aceptada y el Ayuntamiento de Barcelona invertirá el importe acordado con dicha ECR. En caso de que hubiera más ECR seleccionadas que superen la inversión total a realizar por el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona seleccionará las ECR por orden de solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, durante los

primeros nueve meses del programa, se dará prioridad y preferencia a ECR que tengan la condición de fondo de impacto (según se definen en el apartado 4.2. de las presentes bases), mediante la reserva durante este periodo de un presupuesto de 10.000.000 de euros para este tipo de fondos. Pasados los nueve meses iniciales (o si se asignan los 10.000.000 de euros reservados a fondo de impacto antes de cumplir este plazo), se seleccionará a todas las solicitantes que cumplan con las condiciones de las bases, con independencia de si tienen la condición de fondo de impacto o no, por orden de entrada de su solicitud, hasta cubrir el importe de la inversión total o alcanzar el plazo de aplicación máximo.

- Una vez aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Barcelona, se notificará la aprobación de la inversión a los seleccionados.
- Se dispondrá de un máximo de 6 meses, desde la notificación de la aprobación, para la formalización de los acuerdos/contratos, y adicionalmente, en caso de que resulte necesario o conveniente, a criterio del Ayuntamiento de Barcelona, la gestora tendrá que modificar previamente el reglamento, acuerdo de funcionamiento o estatutos de la ECR a satisfacción del Ayuntamiento de Barcelona, para que su contenido sea consistente con las bases de la convocatoria.
- Una vez suscritos los referidos documentos, el Ayuntamiento de Barcelona podrá ser requerido para formalizar el desembolso correspondiente al primer cierre conforme a las bases de la convocatoria, adquiriendo la plena condición de partícipe o accionista de la ECR e incorporándose como tal a la actividad de la misma.

### C) ANEXOS

## **ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL PROGRAMA**

### **SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL PROGRAMA BARCELONA INVESTMENT FUND**

#### **1 . Datos identificativos**

| <b>IDENTIFICACIÓN DE LA GESTORA O ECR AUTOGESTIONADA</b>  |  |
|---|--|
| Nombre de la sociedad gestora / ECR autogestionada  |  |
| Dirección   |  |
| Forma legal   |  |
| NIF   |  |
| Autorización CNMV o autoridad competente análoga y número de inscripción en CNMV o autoridad competente análoga |  |
| Nombre y apellidos de la persona de contacto  |  |
| Cargo   |  |
| Datos de contacto (teléfono, correo electrónico)  |  |

| <b>IDENTIFICACIÓN DE LA ECR</b>   |  |
|---|--|
| Nombre de la ECR  |  |
| Dirección   |  |
| Forma legal   |  |
| NIF   |  |
| Autorización, si fuera necesario, e inscripción en la CNMV o autoridad competente análoga |  |

#### **2 . Características básicas de la ECR**

La ECR facilitará en la siguiente tabla características básicas de conformidad con lo exigido en las bases y, de forma voluntaria, cualquier otra información que pueda resultar de interés.

|  |  |
|--|--|
| Tamaño objetivo de la ECR  |  |
| Compromisos adquiridos firmes a fecha solicitud                                      |  |
| Periodo de comercialización  |  |
| Periodo de cierre o finalización de la ECR   |  |
| Periodo de inversión previsto  |  |
| Breve descripción de la política de inversión  |  |
| Impacto y sostenibilidad: artículo 6, artículo 8, artículo 9 SFDR, FESE o asimilable |  |
| Observaciones o información adicional de interés                                     |  |

#### **3. Tique de inversión que se solicita: a escoger entre los siguientes:**

- 500.000 €
- 1.000.000 €
- 1.500.000 €

- 2.000.000 €
- 3.000.000 €
- 5.000.000 €

#### 4. Declaración del solicitante

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con número de CIF \_\_\_\_\_ (la **gestora**), y de acuerdo con los requisitos y bases de la convocatoria de la manifestación de interés para la selección de ECR para la gestión del fondo disponible en el marco del programa BARCELONA INVESTMENT FUND,

DECLARA que, en el momento de la presentación de la presente solicitud, acepta las bases de la convocatoria y cumple y acepta íntegramente y sin reservas los siguientes criterios de elegibilidad descritos en las bases aprobadas en fecha **[\*\*]** de **[\*\*]** de **[\*\*]** que se resumen a continuación, a efectos meramente ilustrativos (prevaleciendo en todo caso lo previsto en las bases):

|  |  |
|--|--|
| <b>Requisitos de la gestora</b><br>(punto 4.1 bases) | Capital social 100 % privado y sede en un Estado miembro de la UE.   |
|  | Sede en España o en algún otro Estado miembro de la Unión Europea.<br>En caso de no tener la sede en Barcelona, la gestora mantendrá un establecimiento permanente en el área de Barcelona, con personal vinculado al mismo, durante el periodo de inversión.  |
|  | Al menos 1 miembro del equipo gestor tiene la experiencia necesaria, de conformidad con las bases.   |
|  | El equipo gestor o la gestora han asumido un compromiso del 1 % del patrimonio total comprometido en la ECR, o de un mínimo de 250.000 euros en caso de que el importe total de los compromisos de inversión en la ECR sea inferior a 25.000.000 de euros.   |
|  | La comisión de gestión en el periodo de inversión será de un máximo del 2,5 % anual del patrimonio total comprometido en la ECR.   |
| <b>Requisitos de la ECR</b><br>(punto 4.2 bases)     | Origen privado de los fondos: la inversión en la ECR por parte de inversores públicos y la del Ayuntamiento de Barcelona no supera el 50 % de la ECR (no computarán como inversores públicos, a los efectos del límite que recoge este párrafo, aquellas instituciones, sociedades u organismos públicos que tengan habitualmente la consideración de inversores privados).  |
|  | La ECR dispone de capital privado comprometido firme y vinculante equivalente al 25 % del objetivo o tamaño previsto.  |
|  | Compromisos existentes procedentes de capital privado (mínimo 25 % del objetivo previsto).   |
|  | <u>Multiplicador geográfico y sectorial</u> : compromiso de inversión, general del x3 o reducido al x1 para FESE o asimilables según se establece en las bases de la convocatoria, en empresas <i>target</i> :<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Ámbito geográfico</u>. Inversión en empresas con sede en el Área Metropolitana de Barcelona, o que acrediten que el destino de la inversión recibida se materializará en el Área Metropolitana de Barcelona, o que trasladen su sede o domicilio social al Área Metropolitana de Barcelona.</li> <li>- <u>Ámbito sectorial</u>. Inversión en empresas de los sectores estratégicos.</li> </ul> |
|  | <u>Multiplicador de género</u> : compromiso de inversión de un x1 en empresas en las que figure una mujer en el equipo fundador.   |
|  | <u>Tipología de instrumentos financieros</u> : inversión en capital, deuda convertible en capital, similares o análogos o instrumento de cuasi capital.  |
|  | <u>PYME</u> : compromiso de invertir en empresas de tamaño PYME y microempresas.   |

|  |  |
|--|--|
|  | Destino de la inversión: compromiso de destinar los fondos del Ayuntamiento, en la medida de lo posible, a la realización de inversiones en nuevas entidades participadas. |
|  | Sectores excluidos: prohibición expresa de realizar inversiones, directas o indirectas, en empresas cuya actividad se desarrolle en los sectores excluidos.                |
| <b>Condiciones para la participación del Ayuntamiento de Barcelona en ECR</b><br>(punto 5 bases) | Condiciones básicas  |
|  | Derechos del Ayuntamiento de Barcelona:  |
|  | - Representación y participación   |
|  | - Información  |
|  | - Disposición  |
|  | - Nación más favorecida  |
|  | - Principio de trato equitativo o <i>pari passu</i>  |
|  | <i>Capital calls</i>   |
| Publicidad   |  |
| Penalizaciones por incumplimiento  |  |
| Duración de la inversión y mecanismo de custodia   |  |
| Volumen o tamaño de la ECR   |  |
| Tiques   |  |

DECLARA, al mismo tiempo, que se pone a disposición del Ayuntamiento de Barcelona con el fin de demostrar la autenticidad de los datos declarados en esta solicitud, a través de la documentación que obra en su poder.

## **5. Documentación que se aporta juntamente con la solicitud**

### **5.1. Documentación relativa a la gestora**

- Autorización de la entidad para actuar como sociedad gestora o ECR autogestionada de acuerdo con la LECR o normativa de aplicación (autorización e inscripción de la CNMV o de la autoridad nacional competente, si se trata de una gestora extranjera).
- Escritura de constitución de la gestora o ECR autogestionada, en la que consten los estatutos de la sociedad.
- Información sobre la identidad de los socios o miembros de la gestora o ECR autogestionada, así como de sus órganos de administración y dirección.
- Documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos básicos regulados en estas bases (p. ej.: currículum del equipo gestor con detalle suficiente de su experiencia, acreditación de los compromisos del equipo gestor, etc.), debidamente firmada.
- Modelo de *side letter* debidamente firmada (anexo 2 de las bases).
- Carta de apadrinamiento o de referencia debidamente firmada (anexo 3 de las bases).

### **5.2. Documentación relativa a la ECR**

- Documentos constitutivos de la ECR debidamente autorizados y/o inscritos por las autoridades competentes (p. ej.: CNMV).
- Patrimonio o capital de la ECR en el momento de su constitución y en la actualidad.
- Reglamento de gestión, estatutos sociales y, en su caso, acuerdos operativos de la ECR (p. ej.: pacto de accionistas y acuerdo de funcionamiento, acuerdos de conversión, etc.).
- Documentación relativa a las *side letters* o acuerdos individuales que suscriba la gestora, la ECR autogestionada o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR.
- Folleto informativo de la ECR.
- Documentación relativa a la política de inversión geográfica y sectorial (p. ej.: *executive summary, investor deck...*).
- Propuesta de acuerdo de suscripción, contrato de inversión o contrato de adhesión en la ECR.

Esta solicitud debe ser firmada con certificado digital y registrada en el Ayuntamiento de Barcelona juntamente con la documentación exigida en las bases.

Más información, solicitud y formularios disponibles a través de la web [empreses.barcelonactiva.cat/Barcelona-investment-fund](http://empreses.barcelonactiva.cat/Barcelona-investment-fund). Para dudas se habilita el correo electrónico [ecr@barcelonactiva.cat](mailto:ecr@barcelonactiva.cat).

Fecha y firma digital del representante de la gestora

## ANEXO 2 MODELO DE SIDE LETTER

Ayuntamiento de Barcelona  
Pl. de Sant Jaume, 1  
08002 Barcelona

[ciudad, día de mes de año]

### Re: **[\*\*]** – carta de acuerdos complementarios

Apreciados/as:

La presente carta de acuerdos complementarios o *side letter* (la **carta**) se formaliza con el objeto de poner por escrito los acuerdos que las partes han pactado respecto de la inversión de recursos públicos realizada por parte del Ayuntamiento de Barcelona en el programa BARCELONA INVESTMENT FUND en **[denominación social de la ECR]**, inscrita [en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número **[\*\*]** o *[incluir datos de la autoridad competente en caso de tratarse de ECR extranjera]* (la **ECR**). La ECR está gestionada por **[incluir datos de la gestora]**, sociedad de duración indefinida con domicilio en *[domicilio social]*, constituida en virtud de escritura pública otorgada en fecha *[fecha de otorgamiento]*, autorizada por el notario de **[\*\*]** D. **[\*\*]**, provista de CIF **[\*\*]**, inscrita en el Registro Mercantil de **[\*\*]** e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número **[\*\*]** o *[incluir datos de la autoridad competente en caso de tratarse de gestoras extranjeras]* (la **sociedad gestora**).

Esta inversión se formaliza en virtud de la resolución adoptada a **[\*\*]** por el Ayuntamiento de Barcelona en el marco de la convocatoria pública para la participación del Ayuntamiento de Barcelona en ECR para el impulso de los sectores estratégicos de la ciudad de Barcelona y su área metropolitana como Programa BARCELONA INVESTMENT FUND con el objetivo de complementar las políticas de apoyo a las empresas de reciente creación en los mencionados sectores estratégicos.

A pesar de lo dispuesto en el *[acuerdo de funcionamiento o reglamento de gestión u otro tipo de contrato relevante en este sentido]* de la ECR, así como en el acuerdo de suscripción, en consideración al compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR, se hace constar expresamente que todos los términos y condiciones de la inversión del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR se detallan en la presente carta y en las bases.

A continuación, se detallan algunos aspectos adicionales acordados entre el Ayuntamiento de Barcelona y la sociedad gestora y/o la ECR, según proceda:

### **1. Derecho de representación y participación**

El Ayuntamiento de Barcelona y la sociedad gestora acuerdan expresamente que el Ayuntamiento de Barcelona tenga representación y participación en *[incluir, en su caso, el órgano en el cual el Ayuntamiento de Barcelona tendrá presencia]*.

### **2. Compromiso de inversión**

La cantidad comprometida por el Ayuntamiento es de **[\*\*]** euros.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación del Ayuntamiento de Barcelona en la ECR beneficiaria no podrá sobrepasar el 10 % del tamaño final de dicha ECR (es decir, el tamaño total de la ECR una vez finalizado el periodo de colocación).

### **3. Incumplimiento**

Los siguientes supuestos de incumplimiento darán lugar a la aplicación por parte del Ayuntamiento de Barcelona de las penalizaciones detalladas en este apartado.

- (i) Si transcurrido el periodo de vida de la ECR beneficiaria, no se ha cumplido con el multiplicador geográfico y sectorial y el multiplicador de género.
- (ii) Si los compromisos de inversión finalmente suscritos por parte de los inversores en la ECR resultan ser inferiores a los presentados por la gestora o ECR autogestionada como firmes en la manifestación de interés.
- (iii) Si la participación del Ayuntamiento en la ECR beneficiaria supera finalmente el límite del 10 % del tamaño final de la ECR.
- (iv) Si la gestora o ECR autogestionada no remiten los informes a los que están obligadas, o no presentan a la CNMV, en caso de que sea aplicable, las plantillas de información periódica exigidas en materia de sostenibilidad por el Reglamento 1288/2022 (SFDR) en los plazos establecidos, o los informes exigidos por el Reglamento de FESE, si procede.
- (v) Si la Gestora, ECR autogestionada o la ECR incumplen el mecanismo de custodia regulado en las bases.
- (vi) Cualquier otro incumplimiento por parte de la gestora, ECR autogestionada o la ECR de las condiciones pactadas con el Ayuntamiento de Barcelona en esta *side letter*.

Todos ellos, conjuntamente, los **supuestos de incumplimiento**.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos de incumplimiento, el Ayuntamiento de Barcelona podrá aplicar, a su entera discreción, cualquiera, varias o todas las penalizaciones siguientes:

- El Ayuntamiento de Barcelona podrá retirar todos los compromisos de inversión no desembolsados o, en el caso de que se aplique el mecanismo de custodia previsto en las bases, podrá exigir la devolución inmediata del importe total que se encuentre en custodia, o reducir los compromisos de inversión, con la consecuente liberación de la obligación de desembolso, sin que ello suponga un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la documentación de la ECR en su condición de partícipe o socio.

En este sentido, en el supuesto de incumplimiento recogido en el párrafo (iii) anterior, es decir, si la participación del Ayuntamiento en la ECR beneficiaria supera finalmente el límite del 10 % del tamaño final de la ECR, y sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el resto de penalizaciones reguladas en este apartado, el Ayuntamiento podrá optar por reducir el importe de su compromiso en la ECR con el fin de ajustarlo al límite máximo (10 %).

- El Ayuntamiento de Barcelona tendrá derecho a no atender los desembolsos solicitados (reduciendo, en consecuencia, su participación en la ECR por la parte no desembolsada) hasta que se cumpla totalmente con la correspondiente obligación incumplida. Además, al Ayuntamiento de Barcelona no se le aplicará ningún interés como penalización por retraso en esta causa ni se le considerará como partícipe en mora.
- La gestora o la ECR autogestionada estarán obligadas a pagar al Ayuntamiento, que tendrá derecho a percibir, una indemnización consistente en el 100 % del importe de las comisiones devengadas por la gestora o ECR autogestionada en relación con el compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales incluirán, a efectos aclaratorios, la comisión de gestión o *management fee* y la comisión de éxito o *carried interest*.

- El Ayuntamiento de Barcelona podrá requerir a la gestora, quedando obligada a realizar sus mejores esfuerzos, para que se facilite al Ayuntamiento de Barcelona su salida de la ECR a precio de mercado.

Las anteriores penalizaciones se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de Barcelona a instar cuantas acciones le asistan para reclamar las oportunas indemnizaciones por daños y perjuicios.

La sociedad gestora garantiza que no propondrá ninguna modificación del [acuerdo de funcionamiento o reglamento de gestión u otro tipo de contrato relevante en este sentido] que, de forma directa o indirecta, pueda resultar en un incumplimiento de las disposiciones o requisitos establecidos en la presente *side letter*.

El contenido de la presente carta disfrutará de plena validez y tendrá carácter vinculante entre la ECR, la sociedad gestora y el Ayuntamiento de Barcelona. Asimismo, en caso de cualquier discrepancia que pudiera surgir entre el contenido de la presente carta y el [acuerdo de funcionamiento o reglamento de gestión u otro tipo de contrato relevante en este sentido], el contenido de la presente carta prevalecerá.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente carta por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

**La ECR**

**La sociedad gestora**

\_\_\_\_\_

[\*\*]

\_\_\_\_\_

[\*\*]

**El Ayuntamiento de Barcelona**

\_\_\_\_\_

[\*\*]

### ANEXO 3 CARTA DE REFERENCIA O APADRINAMIENTO

En [\*\*], a [\*\*]

Apreciados/as:

Por medio de la presente, **[nombre y apellidos del profesional referente, domicilio y DNI] / [identificación de la entidad referente, domicilio social, NIF y nombre y apellidos de su representante, domicilio y DNI]**, tomando en consideración las relaciones y experiencias de negocio profesionales y/o empresariales mantenidas hasta ahora en el ámbito de nuestra actividad, está en disposición de dar referencias favorables de **[identificación de la entidad referida, domicilio social y NIF]**, en el marco de la actividad que esta ejerce como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC), entidad de capital riesgo autogestionada o gestora de fondos de inversión alternativos (GFIA).

Se hace constar que esta carta tiene carácter meramente informativo y se emite a los únicos efectos de la solicitud de adhesión a la manifestación de interés de la medida BARCELONA INVESTMENT FUND realizada por **[identificación de la entidad referida]**, de forma que no constituye, en ningún caso, una declaración o manifestación vinculante sobre la veracidad y/o exactitud del contenido de la misma, no pudiéndose derivar ningún tipo de responsabilidad en este sentido.

Atentamente,

---

**[Nombre y apellidos del profesional referente] /  
[Identificación de la entidad referente y nombre y apellidos de su representante]**